



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI, VII y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El C. Adrián Emilio de la Garza Santos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 35 inciso A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, remitió a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, propuesta de reforma del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

II. En sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se Autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, el día 23 de mayo de 2016, así como en los periódicos *Metrópoli* y *El Porvenir* en la misma fecha. Igualmente se difundió en la página de internet [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

Por lo anterior, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI, VII y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento, cuenta con facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que los artículos 73 y 74, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, y en observancia adicional de lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo



León, se procedió a emitir la consulta ciudadana Pública a la que hace referencia el Antecedente III del presente Dictamen.

**SEXTO.** Que el plazo de los 5-cinco días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios provenientes de la ciudadanía, no obstante lo anterior esta Comisión ha llevado a cabo reuniones para debatir lo aquí propuesto; concluyendo que la propuesta tal y como fue consultada se estima adecuada y necesaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza la Reforma del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 3. ...

- I. ...
- II. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;
- III. Delegado: Delegado de la Comisión;
- IV. Elementos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- V. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- VI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**ARTÍCULO 4.** Para lo no previsto en este Reglamento, así como para lo no previsto en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones de la Ley de Seguridad, en defecto de esta última serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y en defecto de ésta, las del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

### ARTÍCULO 5. ...

Dictamen respecto a la Reforma por modificación, derogación y adición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



- I. Presidente. Será el Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal.
- II. a la V. ...
- VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría;
- VII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Policía de la Secretaría;
- VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Tránsito de la Secretaría;
- IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y
- X. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.

Los integrantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión; los señalados en las fracciones VI a X sólo tendrán derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión señalados de la fracción I a la V, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.

...

En caso de ausencia del titular, el suplente podrá acudir a la sesión respectiva, con las atribuciones y responsabilidades que otorga a su titular el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.** A fin de verificar el buen desempeño y transparencia en los procedimientos de la Comisión, los Comisionados Ciudadanos tendrán derecho a voz dentro de las sesiones de la Comisión. Serán elegidos por el Ayuntamiento dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. a la II. ...
- III. No haber sido destituido o inhabilitado de cualquier cargo público;
- IV. a la VI. ...

Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo tres años.



**ARTÍCULO 7.** Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

I. a la IV. ...

**ARTÍCULO 8.** El procedimiento de remoción a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que cuente. El Ayuntamiento, antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, lo citará para escuchar sus argumentos de defensa ante el propio órgano colegiado o ante alguna de sus comisiones

**ARTÍCULO 9.** ...

- I. Recibir, investigar, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos;
- II. Iniciar de oficio o a instancia de parte el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- III. Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;
- IV. Remitir a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los Elementos, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;
- V. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 10.** La Comisión en pleno designará un Delegado, entre una terna de aspirantes que le presente el Contralor Municipal, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.

**ARTÍCULO 11.** ...

- I. ...
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación;



- III. Ser licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad correspondiente y como mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión;
- IV. a V. ...

**ARTÍCULO 12.** El Delegado de la Comisión representará a la Comisión y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Iniciar de oficio o a instancia de parte el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos y realizar la investigación que corresponda;
- III. ...
- IV. Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;
- V. Realizar los proyectos de resolución derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos;
- VI. Someter ante la Comisión, para su aprobación, modificación o rechazo, el proyecto de resolución referido en la fracción que antecede;
- VII. Tener a su cargo los módulos de la Comisión que operen para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Secretaría, y
- VIII. ...

**ARTÍCULO 13.** ...

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria siempre que entre ellos se encuentre su Presidente, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus



acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

...

De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como la firma del Delegado.

**ARTÍCULO 14.** Las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en los módulos de la Comisión ubicados en la Secretaría. También podrán presentarse en las oficinas de la Contraloría Municipal, las cuales serán turnadas a los módulos de la Comisión en un término que no exceda de dos días hábiles.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento, el cual será desahogado por el Delegado:

- I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ratificarla en su presentación o ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;
- II. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este artículo o que la Comisión o el Delegado lo determinen, se procederá a iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al Elemento imputado, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan, corriéndosele traslado de las pruebas ofrecidas, así como los documentos o anexos respectivos;
- III. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al Elemento imputado que en la audiencia podrá alegar verbal o por



escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputan y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. El Delegado podrá fijar un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días para el desahogo de las pruebas;

- IV. En cualquier momento, desde la emisión del acuerdo de inicio al que se refiere la fracción anterior o posterior a éste, se podrá ordenar al superior jerárquico del Elemento imputado, para que presente a éste dentro del término de veinticuatro horas ante el Delegado y en una preaudiencia determinar la procedencia de una suspensión cautelar de su cargo, empleo o comisión. La suspensión cautelar del empleo no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al Elemento;
- V. Si celebrada la audiencia se advierten conductas que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Elemento imputado o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo, y
- VI. Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

**ARTÍCULO 18.** La suspensión cautelar del empleo, cargo o comisión consiste en la interrupción provisional de las tareas que venía desempeñando el Elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la Secretaría o a la comunidad en general; será decretada por el Delegado mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del Elemento sancionado.

La suspensión cautelar cesará cuando el Delegado determine que han dejado de existir las causas que la originaron o cuando la Comisión resuelva la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.





**ARTÍCULO 19.** Si el Elemento a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

**ARTÍCULO 21.** Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Elemento que cometa alguna violación a la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento o en las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

...

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 23.** Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y en defecto de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 25.** ...

- I. ...  
La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución;
- II. DEROGADA;
- III. a IV. ...

**ARTÍCULO 26.** DEROGADO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.



**SEGUNDO.** Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados con anterioridad al inicio de vigencia de las presentes reformas, se llevarán a cabo conforme a las reglas establecidas al inicio de dichos procedimientos.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE MAYO DE 2016  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**